



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN Nº 2

Intervención:  
Demandante

Interviniente:

Abogado:  
Andrés Roda Hernández

Procurador:  
Guayamina Nereida Ruiz  
Suárez  
Jesus Perez Lopez

Demandado

Caixabank S.a

## SENTENCIA

En Puerto del Rosario, a 22 de febrero de 2018

Don Jorge Bodes Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Puerto del Rosario, ha visto los precedentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 394/2017, sobre acción de nulidad de condición general de la contratación y reclamación de cantidad, promovidos a instancia de \_\_\_\_\_ representada por el Procurador Guayamina Nereida Ruiz Suárez, contra CaixaBank S.A., representado por el Procurador Jesús Pérez López en nombre de S.M. el Rey dicto la presente resolución.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la representación procesal de \_\_\_\_\_ se interpuso demanda de juicio ordinario contra CaixaBank S.A. en que la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos suplicó al Juzgado que se dicte sentencia de conformidad con los pedimentos formulados en la demanda, con imposición de costas a dicha parte.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y emplazada la parte demandada al objeto de que compareciera en autos y contestara a la demanda, se personó en tiempo y forma y contestó a la demanda, oponiéndose a la pretensión ejercitada con base en los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes.

**TERCERO.-** Convocadas ambas partes a la celebración de la audiencia previa prevista en el artículo 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se admitió únicamente como prueba la documental, por lo que quedaron los autos pendientes de resolver.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de fecha 9 de mayo de 2013, que constituye punto de referencia en la materia, viene a sentar doctrina sobre una serie de cuestiones fundamentales:

1ª) que las cláusulas suelo constituyen cláusulas que describen y definen el objeto principal del contrato.





**SEXTO.-** En lo que se refiere a las costas procesales, al ser estimación total procede la condena en costas al demandado, conforme a lo prevenido en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

### FALLO

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Guayarmina Nereida Ruíz Suárez en nombre y representación de \_\_\_\_\_ frente a CaixaBank S.A. y se efectúan los siguientes pronunciamientos:

1.- Declaro la nulidad de la cláusula de límite a la variación del tipo de interés aplicable contenida en la escritura de préstamo hipotecario firmado entre las partes.

2.- Se condena a la demandada a reintegrar al actor la totalidad de las cantidades cobradas en base a la misma, con los intereses legales devengados desde la fecha de cada cobro hasta la fecha de esta resolución. Desde esta resolución hasta su completo pago la cantidad adeudada devengará el interés de mora procesal previsto en el artículo 576 de la LEC, esto es, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

3.- Declaro la nulidad de la cláusula de interés de demora contenida en la escritura de préstamo hipotecario firmado entre las partes.

4.- Se condena a la demandada a reintegrar al actor la totalidad de las cantidades cobradas en base a la misma, con los intereses legales devengados desde la fecha de cada cobro hasta la fecha de esta resolución. Desde esta resolución hasta su completo pago la cantidad adeudada devengará el interés de mora procesal previsto en el artículo 576 de la LEC, esto es, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Con condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta Sentencia, con la advertencia que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial, a interponer en este Juzgado en el plazo de veinte días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

